

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de Casa de Teatro, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2936, que concede franquicia postal y telegráfica a la Cooperativa Agropecuaria "Caficultores de Baní, Inc."

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2936

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de la Cooperativa Agropecuaria "Caficultores de Baní, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha institución.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2937, que concede una pensión del Estado al Lic. Danilo Santana Castillo.

G. O. No. 9571, del 31 de diciembre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2937

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente